

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

Habiendo desaparecido de su casa hogar paterno en esta Corte el joven Luis Madoz, ordeue V. S. se proceda á su busca en la provincia de su mando y en caso de hallarle disponga su detencion dando aviso á este Ministerio.

Filiacion.

Edad 15 años, alto, delgado,

color blanco una cicatriz sobre la ceja izquierda, en la parte izquierda del cuerpo señales de una quemadura, traje color gris.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Segovia 31 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO VAQUERO

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas en la villa de Coca para la venta de 50 piezas de madera y cuatro carros de leña, he acordado se celebre una tercera subasta el dia 10 de Junio próximo y nuevo tipo de 90 pesetas, rigiendo el mismo pliego de condiciones que sirvio de base en las anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Segovia 28 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO VAQUERO.

Negociado 3.º—Minas.

ANUNCIO.

Con fecha 8 de Abril del corriente año se anunció en el Boletín oficial de esta provincia una disposicion de

este Gobierno en virtud de lo cual se disponia que en el término de 15 dias se presenten en esta Seccion de Fomento á consignar los derechos de espendicion de títulos de propiedad los señores que en el mismo figuraban por las respectivas minas que tenian denunciadas, advirtiéndoles que quedaban caducados sino cumplian dentro de dicho término con lo que se les prevenia de conformidad con el párrafo 2.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Y como no se hayan presentado oportunamente á consignar en esta oficina los derechos de espendicion de título segun en aquel anuncio se les prevenia los Sres, D. Ramon Adame y Vacas, denunciador de las minas «San José» y Proserpina término ambas de Otero de Herreros y Don Santos Marquez Ibanez que lo fué de las denominadas «San José» y «San Antonio» término del Muyo, han quedado dichas minas definitivamente caducadas.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguiente.

Segovia 30 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO VAQUERO.

Don Pedro Romero Gilsanz, vecino de esta Capital y Don Juan Ruiz Hernanz, que lo és de Orejana, presentaron en esta Seccion de Fomento, con carácter provisional á las 12 de la mañana del dia 27 de Mayo de 1881, una solicitud de

registro de una mina titulada «Mercedes» para adquirir 12 pertenencias de mineral de plata y otros, en término del pueblo de Becerril, en terreno de propios de dicho pueblo y cuya designacion es la siguiente:

Partiendo del arroyo Juan Prado, desde cuyo punto se medirá en direccion al M. 600 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta al P. 100 metros, fijando la 2.ª estaca; desde ésta direccion al N. otros 600 metros, fijando la 3.ª estaca; desde ésta direccion al S. 200 metros, y por último fijándose la 4.ª estaca y desde ésta uniéndose á la 1.ª los metros que sean necesarios para cerrar el polígono; habiéndoles sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 63 del Reglamento vigente, he acordado, cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de 60 dias contados desde el dia de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno, las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin no serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 28 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO VAQUERO.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para 1881 a 1882.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de las 1.983300 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido a cada pueblo para el año economico de 1881 a 1882, al tipo de 20.743 por 100 de gravamen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 9 del corriente mes y circular de la Direccion general de Contribuciones de 11 del mismo.

Table with columns for location names and numerical values. Includes entries like Cuellar, Cuesta, Cuevas de Provanco, Dehesa, Domingo Garcia, Donhierro, Duraton, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Espinar, Espirido, Estebanvela, Etreros, Fresno de Cuellar, Fresnillo de la Fuente, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo Fuentid., Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Fuentepelayo, Fuentepinel, Fuenterrebollo, Fuentesauco, Fuentes de Cuellar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillan, Gemenuño, Gomezerracin, Grado, Gragera, Higuera, Hinojosas, Hoyuelos, Huertos, Chañe, Chatun, Ituero, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Lastras de Cuellar, Lastras del Pozo, Lastrilla, Linares, Losana, Lovingos, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marazuela, Martin Miguel, Martin Muñoz de la Dehesa, Martin Muñoz de Posadas, Marugan, Matabuena, Mata de Cuellar, Matilla, Melque, Membibre, Miguelañez, Miguelibañez, Montejo de la Serrezuela, Montejo de la Vega Arevalo, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuellar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Muyo, Narros, Nava de la Asuncion, Navafria, Navalilla, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio.

AYUNTAMIENTOS.

Table with columns for 'AYUNTAMIENTOS', 'Riqueza imponible', 'Cupo de contribucion', 'AUMENTOS', and 'TOTAL'. Includes entries like Abades, Adrada de Piron, Adrados, Aguilafuente, Aillon, Alconada, Aldea del Rey, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa Maria, Aldeanueva de la Serruela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehueta del Codonal, Aldehonsancho, Aldeonte, Anaya, Añe, Aragoneses, Arañuetes, Arcones, Arevillo, Armuña, Arroyo de Cuellar, Balisa, Barbolla, Basardilla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernardos, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas, Cabezuela, Calabazas, Campo de Cuellar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Carrascal del Rio, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleon, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracin, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Aillon, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo.

Negredo	11518	2595	2995	2395	Villacorta	18562	3850	3850	3850
Nieva	33940	11189	11189	11189	Villagonzalo	39254	8142	8142	8142
Ochando	23770	5545	5345	5345	Villar de Sobrepeña	15179	2734	60	2794
Olombrada	46411	9627	9627	9627	Villaseca	13100	2717		2717
Onrubia	20232	4197	4197	4197	Villaverde de Iscar	35608	7386		7386
Ontalvilla	37727	7826	7826	7826	Villaverde de Montejo	18165	3769		3769
Ontanares	18376	3812	3812	3812	Villeguillo	57152	7702		7702
Ontoria	25580	5506	5306	5306	Villoslada	35747	7415		7415
Orejana	16588	5441	3441	3441	Yanguas	24504	5083		5083
Ortigosa de Monte	14074	2919	2919	2919	Zamarramala	77470	16070		16070
Ortigosa de Peñano	16861	3497	3497	3497	Zarzueta del Monte	58865	12210		12210
Otero de Herreros	57028	11829	11829	11829	Zarzueta del Pinar	25843	4946	48	4994
Otones	26605	5519	5519	5519					
Pajarejos	15188	3150	3150	3150					
Pajares de Fresno	16692	3462	3462	3462					
Palazuelos	27780	5742	5742	5742					
Paradinas	38661	8019	8019	8019					
Pedraza	49083	10181	10181	10181					
Pelayos	17938	3721	3721	3721					
Perorrubio	31508	6536	6665	6665					
Pinarejos	21204	4398	4398	4398					
Pinarnegrillo	28701	5953	5953	5953					
Pinilla Ambroz	18746	3889	3889	3889					
Pradales	20102	4170	4170	4170					
Pradena	41259	8558	8558	84					
Puebla de Pedraza	28060	5821	5821	5821					
Rapariegos	41293	8565	8565	8565					
Rebollo	18868	3914	3914	3914					
Remondo	43995	3318	3318	3308					
Revenga	21429	4445	4445	4410					
Riaguas de San Bartolome	21211	4400	4400	4400					
Rianuelas	15050	3122	3122	3122					
Riaza	78830	16352	16354	16354					
Ribota	23511	4877	4877	4877					
Riofrio de Riaza	11236	2331	2331	2331					
Roda	32237	6687	6687	6687					
Sacramenia	45424	9007	9007	9007					
Salceda	8334	1770	1770	1770					
Saldaña de Riaza	13702	2842	2842	2842					
Samboal	24114	5002	5002	5002					
Sanchoño	32420	6723	6723	6723					
San Cristóbal de Cuellar	24693	5122	5122	5122					
San Cristóbal de la Vega	29074	6031	6031	6031					
Sangarcía	46844	9717	9717	9717					
San Ildefonso	133007	20390	27590	22	27568				
San Martin y Mudrian	40210	8341	8341	8341					
San Miguel de Bernuy	20445	4241	4241	4241					
San Pedro de Gaillos	52715	6786	6786	6786					
Santa María de Nieva	27748	3736	3784	3784					
Santa María de Riaza	16878	3301	3301	3301					
Santa Marta	13837	2870	2910	2910					
Santibañez de Aillon	28119	5833	5833	5833					
Santiuste de Pedraza	25119	5210	5210	5210					
Santiuste S. Juan Bautista	78034	16187	16187	16187					
Santo Domingo de Piron	8587	1781	1781	1781					
Santo Tomé del Puerto	23601	4896	4896	4896					
Sauquillo de Cabezas	42635	8838	8838	8838					
Sebúlcor	29929	6208	6238	6238					
Segovia	390637	81030	81030	81030					
Sepúlveda	53021	10998	10998	10998					
Sequera de Fresno	30253	6275	6275	6275					
Serracin	12859	2663	2663	2663					
Siguero	13837	3285	3285	3285					
Siguero	41163	2316	2316	2316					
Sotillo	20084	4166	4247	4247					
Sotosalvos	33309	6909	6909	6909					
Tabanera la Luenga	19978	4144	4144	4144					
Tabladillo	17902	3713	3713	3713					
Tolocirio	22127	4590	4590	4590					
Torreadrada	33284	6904	6904	6904					
Torrecaballeros	31282	6489	6489	6489					
Torrecilla del Pinar	23039	5194	5194	5194					
Torreiglesias	33634	11340	11340	11340					
Torrevalde San Pedro	17960	3725	3725	3725					
Treccasas	20894	4326	4326	4326					
Turégano	115661	23992	23992	23987					
Turrubuelo	17860	3705	3705	3705					
Uruenas	39731	8241	8241	8241					
Valdeprados	36632	7599	7599	7599					
Valdesimonte	16305	3382	3382	3382					
Valdevacas de Montejo	11523	2349	2349	2349					
Valdevacas y el Guijar	31933	6624	6624	6571					
Valdevarnés	17776	3687	3687	3679					
Valseca	94330	19608	19608	19608					
Valtiendas	47608	9875	9875	9875					
Valverde	86820	18069	18069	18069					
Valvieja	21497	4439	4439	4439					
Valle de Tabladillo	16538	3431	3431	3431					
Vallado	53059	11006	11006	11006					
Valleruela de Pedraza	16027	3325	3330	3330					
Valleruela de Sepúlveda	17559	5642	5642	5642					
Vegafria	19107	3963	3963	3955					
Veganzones	52038	10794	10794	10794					
Vegas de Matute	41413	8590	8590	8590					
Ventosilla	5431	1127	1127	1127					
Villacastin	105742	21934	21934	21934					

TOTAL..... 9570913 1985300 1747 435 1987202 618 1986384

Segovia 21 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, J. Joaquin de Urrengochea.

Don Fausto Rosillo Garcillan, Contador de fondos provinciales y Secretario interino de la Excelentísima Diputación provincial de Segovia.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Comision provincial en este dia de la fecha entre otras cosas, consta lo siguiente:
 «Contribucion territorial.—Capital.—No encontrando reparo alguno que poner al repartimiento girado por la Administracion económica de esta provincia entre los pueblos de que la misma se compone, importante un millon novecientas ochenta y cinco mil trescientas pesetas, que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se la han señalado para el año económico de mil ochocientos ochenta y uno al ochenta y dos, por Real orden de 9 del actual, se acordó aprobarle y devolverle a la referida dependencia a los efectos correspondientes.»
 Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, sellada con el de la Corporacion en Segovia a veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, P. A., El Vocal, Orduña.—Fausto Rosillo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

CIRCULAR.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el anterior repartimiento de la Contribucion territorial que ha de hacerse efectiva en el año económico inmediato de 1881 82, segun el cupo señalado a esta provincia en Real orden de 9 del corriente mes, que ha comunicado la Direccion general de Contribuciones a esta Administracion económica en su circular de 11 del mismo, sobre la base de la mayor riqueza reconocida, y distribuido a los distritos municipales en igual forma, segun los antecedentes que obran en esta Dependencia; para que los Ayuntamientos, Juntas periciales y demás personas encargadas de la redaccion de los repartos individuales se ajusten a las disposiciones legales vigentes y aplicables a éstas y a su vez guarden conformidad en su forma y esencia, he dispuesto que éste importante servicio se verifique bajo las bases siguientes:

- 1.º Preparados por las Juntas periciales los trabajos preliminares del repartimiento, como deben estarlo ya por virtud de mi circular inserta en el Boletin oficial número 50 correspondiente al 27 de Abril último, inmediatamente despues de recibirse este número en cada distrito, los Sres. Alcaldes haran conocer a los individuos de Ayuntamiento el cupo señalado al mismo y dis-

pondrán que en la primera sesion que celebre el municipio se acuerde lo conveniente para que la Junta pericial haga su distribucion entre los contribuyentes en proporcion a la riqueza que tengan reconocida y resulte del último amillaramiento ó apéndices sucesivos y de los demás antecedentes que deban tenerse presentes al efecto.

2.º El cupo señalado a cada pueblo es fijo é invariable y no deberá por lo tanto repartirse mayor ni menor cantidad que la que se fija en la derrama, aún cuando la Junta pericial reconociendo otra cifra distinta de riqueza imponible tuviera necesidad de variar el tipo de gravamen.

Si esto ocurriera y el tipo citado fuere mayor del señalado, sin esceder del 21 por 100 quedará el Ayuntamiento sujeto a justificar la razon de la baja de riqueza en el término que la Administracion le marque y de no verificarlo se entenderá que acepta el señalamiento y reconoce para lo sucesivo la cifra de riqueza que ahora se fija.

3.º La redaccion de los repartimientos se ajustará a las reglas siguientes: Despues de hacer la demostracion de la riqueza y su clasificacion en la forma que determina el modelo adjunto número 1.º, se procederá a insertar por orden alfabético los nombres con sus dos apellidos de todos los contribuyentes del distrito vecinos y forasteros, cuidando de que no figuren entre los de una letra los que pertenezcan a otra. A cada contribuyente se le

designará la riqueza que le corresponda en el concepto de *rústica, urbana, pecuaria ó colonia* según proceda, reasumiendo después en el total la suma de ella que ha de servir de base á la imposición, según el gravamen general de cada distrito. No debe figurar el contribuyente con más de una cuota en cada distrito aún cuando tenga distintas propiedades ó conceptos, ni aún á pretexto de tener distribuida su propiedad en varios colonos ó arrendamientos. Se procurará que desaparezcan en lo posible los epígrafes de *herederos ó testamentarios* especialmente aquellos que vienen figurando ya hace algunos años, á cuyo efecto las Juntas periciales dentro de las atribuciones que les confiere el art. 25, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, obligarán á los partícipes de las fincas que hayan de incluirse ó gravarse bajo tal denominación, á que faciliten relaciones juradas de las que á cada uno pertenezcan, para amillararlas á nombre de sus legítimos dueños. Sumadas y comprobadas todas las caras del repartimiento se autorizará por el Ayuntamiento y Junta pericial y se expondrá al público para oír de agravios durante un plazo que no podrá bajar de 8 días ni exceder de 15. El acto de exposición al público habrá de anunciarse por todos los medios de publicidad posibles, no omitiéndose en ningun caso el de remitir anuncios á los pueblos limítrofes y á los de residencia ó vecindad de los hacendados forasteros, cuya circunstancia se hará constar detalladamente en dicho repartimiento por certificado del Secretario visado por el Alcalde. Con certificado igual y referencia al acta de sesión se acreditará el resultado del juicio de agravios expresando en detalle también las reclamaciones verbales ó escritas presentadas y su fundamento, resolución y base de ésta. Se formarán así mismo y acompañarán á dicho repartimiento los estados del número de contribuyentes, importe de sus cuotas y clasificación de ellas que expresan los modelos adjuntos números 2 y 3.

4.ª Terminados los repartimientos en la forma que se determina en esta dependencia á su examen y aprobación si la merecieren antes del día 15 de Junio próximo, debiendo acompañar á los mismos su copia, el apéndice con la suya ó certificación que acredite no haber sufrido alteración entre los contribuyentes la riqueza individual del distrito, certificaciones del acta en que hayan sido acordados los recargos que

corresponda y la concesión de ellos debiendo advertir que éstos no pueden exceder del 4 por 100 sobre la riqueza y el 2'62 por 100 sobre ellos mismos; certificación de fincas del Estado que se hayan amillarado en el distrito, recibos de talon sellados, estendidas sus matrices conforme al repartimiento y cosidos por dicho talon, y listas cobratorias según el modelo núm. 4.

5.ª Cualquiera de los documentos anteriores que se presentare con defectos esenciales en su redacción, así como con enmiendas, raspaduras errores en sus liquidaciones y sumas &c., no solamente no podrán ser aprobados, sino que quedará sujeta la Corporación de que proceda á su redacción inmediata y demás responsabilidades que correspondan por la demora en surtir sus efectos legales.

6.ª Los documentos que no se extiendan en el papel sellado correspondiente, habrán de ser reintegrados á razón de 75 céntimos de peseta el pliego del repartimiento original y de 3 céntimos la hoja de todos los demás.

7.ª El gravamen que se fije en cada localidad será igual para todos los contribuyentes de ella, no pudiendo alterarse en beneficio ó daño de ninguno, bajo la responsabilidad que en su caso se exigirá á las Corporaciones que no cumplan esta prescripción.

8.ª Cuando la riqueza que un distrito haya de fijar en su repartimiento sea menor que la señalada en la derrama é insuficiente á encerrar el cupo dentro del gravamen del 21 por 100, no podrá esta Administración admitir los documentos citados sin que á ellos se acompañe la reclamación extraordinaria de agravio formulada con sujeción estricta á lo que para estos casos se halla expresa y terminantemente prevenido.

9.ª Y por último, si algún Ayuntamiento dejase de presentar el repartimiento y demás documentos citados al examen de esta Administración económica en tiempo oportuno para que la cobranza de contribuciones y todas las operaciones preliminares á ella no sufran entorpecimiento ni retraso alguno, incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que es el pago de su peculio particular del importe del trimestre ó trimestres á que pudiera alcanzar el retraso y la multa que se fija.

Confío, sin embargo de todo en que los Sres. Alcaldes con el doble carácter de presidentes de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales,

ejerceran la debida vigilancia para que este servicio se cumpla en todas sus partes con la precisión y escrupulosidad que de suyo requiere la importancia del mismo, imponiendo á su vez las responsabilidades que dentro de sus atribuciones crea deber exigir á los individuos que no secundasen al efecto sus disposiciones y procurando con el prestigio de su autoridad y sin imposición de género alguno evitar quejas enojosas é injustificadas por parte de los contribuyentes y armonizar los intereses de éstos con los del Estado, porque obrando así, se reflejarán en los resultados de tales documentos, la buena administración local y la equitativa distribución del impuesto territorial.

De quedar enterados y en cumplir estas prescripciones se servirán los Sres. Alcaldes darme inmediato aviso al recibo del Boletín en que se inserta esta circular.

Segovia 28 de Mayo de 1881.—
El Jefe de la Administración económica, José Joaquín de Urrengoechea.

Nota. Los modelos á que se refiere la precedente circular se publicarán en el número próximo.

Juzgado municipal de Turégano.

D. Cándido Heredero Borreguero, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Turégano.

Certifico: Que en este dicho Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil, cuya sentencia que de ellos ha recaído es la siguiente:

Sentencia. D. Faustino Sanz González, Juez municipal de la villa de Turégano, en los autos de juicio verbal entre partes de la una Luis Domingo Merino de esta vecindad, labrador, y de la otra Juan García Trapero, y Pablo Cerezo vecinos de Aguilafuente, y testamentarios de Manuela Cerezo, vecina que fué del mismo; visto que el demandante ha justificado su acción según documento y recibos justificativos de contribuciones, y que los demandados no hayan hecho de sus excepciones defensa, ya sea por no presentarse según resulta del acta precedente.

Fallo atento á los citados autos, y á su mérito que debo condenar y condeno á los demandados Juan García y Pablo Cerezo á la cantidad de 69 pesetas 6 céntimos con más las costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago que harán efectivas en el término de 10 días, bajo el apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva proveo mando y firmo en Turégano á

10 de Mayo de 1881.—Faustino Sanz.—Cándido Heredero.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente certificación visada por el Señor Juez municipal, en esta villa de Turégano á 25 de Mayo de 1881. V.º B.º: El Juez municipal, Faustino Sanz.—El Secretario interino, Cándido Heredero.

RETRATOS DE S. M. EL REY.

PINTADOS AL OLEO.

80 CENTÍMETROS DE ALTO POR 65 DE ANCHO.

De medio cuerpo, con un buen marco dorado, y cajón para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que los deseen dirijan el pedido con el importe á las oficinas de la *Ilustración Cómica*, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Los pedidos se sirven á los veinte días de hacerlos.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

á cargo de

D. JOSÉ DE LA CUESTA Y CRESPO.

Madrid.

Esta Casa dedica marcada preferencia á los asuntos de clases pasivas, como es el pretender pensiones de viudedad y orfandad, cesantías, retiros, etc., ó mejora de las que hoy esten disfrutando los derecho habitantes, así en la carrera civil como en la militar.

Se encarga de gestionar una pensión vitalicia á los padres de soldados fallecidos, que reúnan alguna de estas circunstancias: haber muerto del cólera ó de heridas en acción de guerra, ó en Ultramar en el período de Julio de 1864 á Diciembre de 1868 inclusivos; así como de reclamar y cobrar los alcances que hayan dejado los soldados en cualquier época, ya sea en Ultramar ó en la Península.

También se encarga de cualquier asunto que tenga por objeto cobrar una cantidad en Madrid, ó defender un derecho: del despacho de exhortos; compra de valores del Estado, de cualquier clase, así en títulos como en cupones y también del empréstito de 175 millones de pesetas.

Así mismo se desempeñan con actividad acreditada cuantas comisiones y consignaciones pueden ofrecerse al comercio: admite encargos para nuestras posesiones Ultramarinas, para ambas Américas-Norte y Sur, y para el Extranjero.

Un contrato particular establece en cada asunto la remuneración del servicio.

Representante en Segovia, el Procurador D. Gaspar Cabrero, calle de la Herrería, núm. 9.

De la propiedad de Don Luis Aceña, vecino del Espinar, ha desaparecido una potra de la yeguada que se hallaba en el puerto, cuyas señas son las siguientes:

Edad dos años cumplidos, alzada regular, pelo castaño oscuro, cortada la clin y la cola, y despuntada la oreja derecha.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.